



Resolución Directoral N° 291 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 20 ABO. 2019

VISTO:

Los escritos con Registros N° 019708 de fecha 18 de Marzo del 2019, y E-031111-2019 del 26 de Abril del 2019 mediante el cual los Armadores Pesqueros Artesanales HELGA FANY PEREZ ACASIETE, identificada con DNI N° 22299109 y JUAN ALBERTO BERNAOLA MITMA identificado con DNI N° 22299168, solicitan Permiso de Pesca para operar una embarcación pesquera artesanal que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca establece que para la operación de embarcaciones Pesqueras se requiere de permiso de pesca.

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; establece que están exceptuados del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32,6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo y que las operaciones sean efectuadas con el predominio del trabajo manual;

Que, el numeral 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Ley N° 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse;

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca así como los recursos a extraer;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 236-2001-PE y Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Sardina, Merluza, Bacalao de profundidad y Anchoqueta respectivamente, para consumo humano directo, estableciendo que no se otorgaran nuevos permisos de pesca para el acceso a los recursos mencionados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, se suspende la construcción de embarcaciones artesanales en el ámbito marino mayores de 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de arqueado bruto;

Que, mediante los escritos del visto los recurrentes solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SARAY Y JOHANA II" de matrícula PS-41909-BM; sin consignar la capacidad de bodega en el Certificado de Matrícula, para la extracción de recursos hidrobiológicos, con los aparejos de pesca que corresponda, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada al expediente referido, se determinó que el recurrente había cumplido parcialmente con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, simplificado por Decreto Regional N° 0009-2015-GORE ICA/GR; habiendo cumplido con presentar los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica
- 2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente





3.- Copia del Protocolo Sanitario Vigente

4.- Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de Producción Ica.

5.- Pago por derecho de trámite, realizado el depósito en la cuenta del Gobierno Regional de Ica con Boucher N° 01670166-5-Ñ de fecha 15 de marzo de 2019 por 166.50 soles.

Que mediante oficio N° 376-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP con fecha de recepción 24 de abril del 2019, se comunicó a los administrados el incumplimiento del requisito contemplado en el Procedimiento 22 relativo a "Constancia de la DICAPI indicando capacidad de bodega en m³

Que mediante escrito con registro E-03111-2019 del 26 de Abril del 2019, la administrada HELGA FANY PEREZ ACASIETE alcanza el oficio V-200-712 por el cual la Capitanía del Puerto de Pisco, hace conocer que de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE la capacidad de bodega de una embarcación Pesquera se encuentra definida según el certificado nacional de arqueo para naves mayores de 6.48 de arqueo bruto el cual es otorgado por la autoridad Marítima, acotando que en el caso de las naves menores de 6.48 de arqueo bruto no existe procedimiento administrativo establecido para su otorgamiento; por lo cual en atención a lo instituido en el numeral 1.6° Principio de informalismo del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta pertinente considerar por atendido el requerimiento precitado.

Que mediante acta inspección de fecha 31 de Mayo del 2019 se establece en 03.00 m³ de capacidad de bodega según lo declarado en el Protocolo Sanitario de la mencionada nave y se encuentra dentro de los alcances de la norma para calificarla como artesanal, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca correspondiente.

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 621 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ de fecha 09 de Julio del 2019, Nota N° 1344 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP de fecha 10 de Julio del 2019 y el informe Legal N° 0104 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por Decreto Regional N° 0009-2015-GORE ICA/GR y la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GORE ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los Armadores Pesqueros Artesanales HELGA FANY PEREZ ACASIETE identificada con DNI N° 22299109 y JUAN ALBERTO BERNAOLA MITMA, identificado con DNI N° 22299168; permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SARAY y JOHANA II" de matrícula PS-41909-BM; de **03.00 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con el uso de redes para cada especie en tallas permitidas por Ley, con destino al consumo humano directo.



Resolución Directoral N° 291 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 20 AGO. 2019

- Arqueo bruto : 4.32 m.
- Eslora : 8.10 m.
- Manga : 2.80 m.
- Puntal : 1.30 m.

Alcance del Permiso de Pesca Otorgado La extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo utilizando Artes y Aparejos de pesca autorizados como redes; Boniteras, Jureleras, Boberas, y Pejerreyeras que no contravienen la normatividad vigente, no estando autorizada a la captura de los recursos ; Sardina, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca, Bacalao de profundidad, merluza y anguila.

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas sectoriales de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigentes;

Artículo 3°.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de capturas entre otras.

Artículo 4°.- La modificación y/o alteración de la capacidad de bodega determinada en el artículo 1° así como el incumplimiento de los artículos 2° o 3° de la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de la Producción de Ica